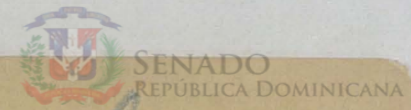


#6563

P/13555



Ley por medio del cual que
dan derogados y sustituyendo
los arts. del 8 al 11, ambos inclu-
sive, del Código de Comercio. -

Febrero 14 55

8 Puzas

—When re-ordering, specify—
Oxford
STOCK No. 753 1/2
MADE IN U. S. A.



Industria
Vidal C. S.
Sanchez

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 FEB 1955

Número: 2586

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Las prescripciones de nuestro Código de Comercio respecto a los libros de los comerciantes, han venido a ser anticuadas y deficientes, por no corresponder a los adelantos que se manifiestan en todas las actividades del país y particularmente al auge que ha tomado el comercio en nuestros días.

Es necesario modernizar dichas disposiciones legales para que contribuyan a la organización de los negocios y a la creación de nuevas empresas, ajustándolas a los sistemas modernos de contabilidad, aunque manteniendo en sus fundamentos los principios contenidos en el Código de Comercio con las adaptaciones que ameritan las reformas contables que se acaban de enunciar, teniendo presente la evolución comercial y la marcha progresiva en que se desenvuelve el país en los diversos aspectos de la vida nacional.

Tal es el objeto principal de la reforma que por el anexo proyecto de ley me permito proponer a la consideración del Congreso

P/13555

Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, mediante el cual se tiende a adaptar las disposiciones que rigen el mismo asunto en el país de origen de nuestra legislación, para sustituir las que con la misma finalidad contiene nuestro Código de Comercio.

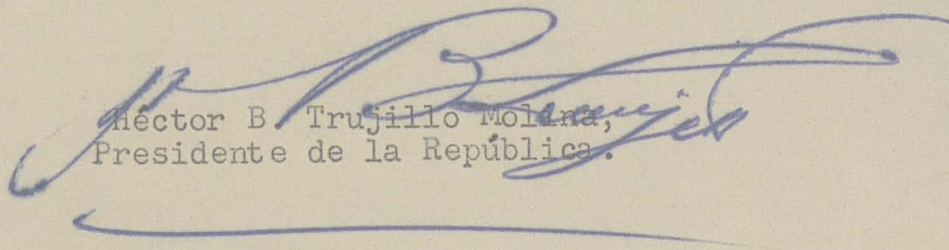
El proyecto anexo se ha elaborado, con la adaptación necesaria, sobre la base de aquella legislación, porque entiendo que con ello se cumplen a cabalidad las siguientes dos finalidades esenciales: se adaptan dichas disposiciones a la forma mecanizada que se está generalizando en la contabilidad de las grandes empresas, y se satisfacen los sistemas más simples de contabilidad, de manera que aquellas no afecten ni entorpezcan el desarrollo del pequeño comercio, tan útil en la vida de los pueblos. Con ello se ofrece la ventaja al intérprete dominicano de contar, en todo momento, con la doctrina y la jurisprudencia del mismo origen.

Los artículos del Código de Comercio modificados son los del 8 al 11, ambos inclusive. Las modificaciones principales se refieren a los libros Diario, de Inventario y Copiador de Cartas. En lo que respecta al Diario, las modificaciones disponen que en dicho libro los comerciantes deben registrar diariamente sus operaciones o recapitular, por lo menos mensualmente, los totales de las mismas, a condición de conservar, en ese caso, todos los documentos que permitan su verificación día por día. En el libro de Inventario, de acuerdo con el nuevo texto, el comerciante debe hacer figurar todos los años el balance y

las cuentas de ganancias y pérdidas. El libro Copiador de Cartas está ausente en las nuevas disposiciones, pero éstas establecen que la correspondencia recibida y las copias de las cartas enviadas, deben ser clasificadas y conservadas durante un plazo de diez años, plazo que también se aplica a los libros y documentos.

Dadas las finalidades perseguidas con el anexo proyecto de ley, espero que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

Aprubada 2da.
Aprubada 1era.
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, del Código de Comercio, quedan derogados y sustituidos por las disposiciones que a continuación se transcriben:

total

"Art. 8.- Todo comerciante está obligado a tener un libro Diario que presente, día por día, las operaciones de su comercio, o que resuma por lo menos mensualmente los detalles de estas operaciones, siempre que conserve, en este caso, todos los documentos que permitan verificar estas operaciones día por día.

Art. 9.- Está obligado a hacer anualmente un inventario de los elementos activos y pasivos de su comercio y cerrar todas sus cuentas con el fin de establecer su balance y la cuenta de ganancias y pérdidas.

El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se copiarán en el libro de Inventario.

Art. 10.- El libro Diario y el libro de Inventario serán llevados cronológicamente, en idioma español, sin blanco ni alteración de ninguna especie.

Art. 11.- El libro Diario y el Libro de Inventario serán foliados, rubricados y visados una vez al año por el Juez de lo Civil y Comercial o por el Juez de Paz o su Suplente, en la forma ordinaria.

Los libros y documentos indicados en los artículos 8 y 9 deben ser conservados durante 10 años.

La correspondencia recibida y las copias de las cartas enviadas deben ser clasificadas y conservadas durante el mismo término."

Art. 2.- La presente ley no altera las disposiciones de la Ley No. 827 del 6 de febrero de 1935 que establece un impuesto sobre los libros de comercio que deben llevar los comerciantes.

DADA, etc., etc.....

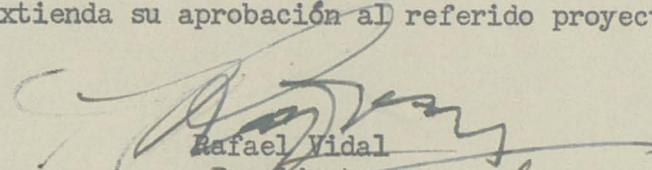
Proccina resin

Señores senadores:

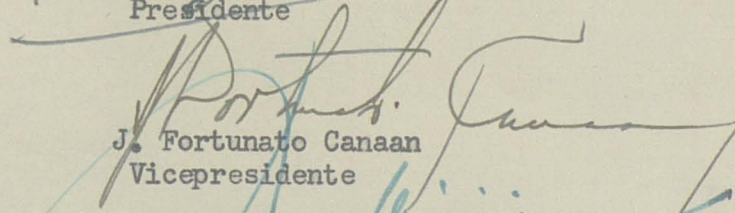
Los Miembros de la Comisión Permanente de Industria y Comercio han estudiado el Proyecto de Ley sometido por el Poder Ejecutivo junto al Mensaje No.2586 del 14 de febrero próximo pasado, el cual tiende a sustituir los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, del Código de Comercio.

El fin perseguido por dichas reformas es adaptar un sistema de contabilidad para todos los comerciantes, teniendo en cuenta la evolución comercial y la marcha ascendente en que se desenvuelve el país en estos momentos.

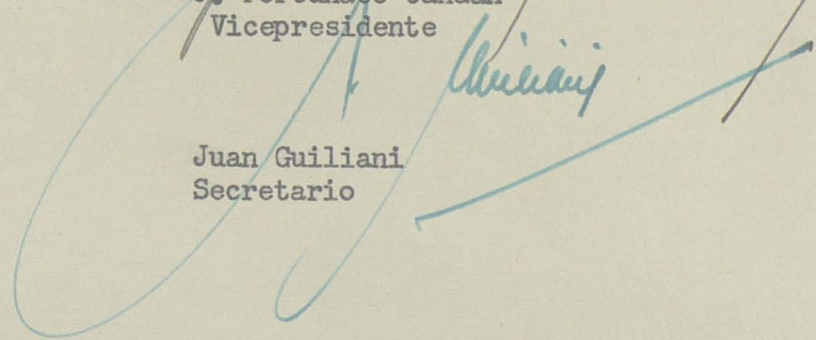
En tal virtud, esta Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación al referido proyecto de ley.



Rafael Vidal
Presidente



J. Fortunato Canaan
Vicepresidente



Juan Guiliani
Secretario

3 de marzo, 1955

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
9 de marzo de 1955
Año del Benefactor de la Patria.

(2042

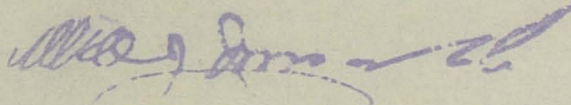
General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 2586, de fecha 14 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que deroga y sustituye los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, del Código de Comercio.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/13556

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de marzo de 1955
Año del Benefactor de la Patria.

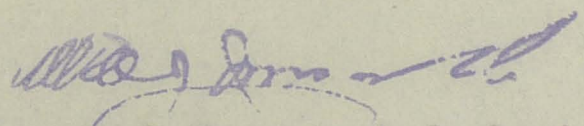
02041

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual quedan derogados y sustituidos los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, del Código de Comercio.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

04/12817



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, del Código de Comercio, quedan derogados y sustituidos por las disposiciones que a continuación se transcriben:

"Art. 8.- Todo comerciante está obligado a tener un libro Diario que presente, día por día, las operaciones de su comercio, o que resuma por lo menos mensualmente los totales de estas operaciones, siempre que conserve, en este caso, todos los documentos que permitan verificar estas operaciones día por día.

Art. 9.- Está obligado a hacer anualmente un inventario de los elementos activos y pasivos de su comercio y cerrar todas sus cuentas con el fin de establecer su balance y la cuenta de ganancias y pérdidas.

El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas se copiarán en el libro de Inventario.

Art. 10.- El libro Diario y el libro de Inventario serán llevados cronológicamente, en idioma español, sin blanco ni alteración de ninguna especie.

Art. 11.- El libro Diario y el Libro de Inventario serán foliados, rubricados y visados una vez al año por el Juez de lo Civil y Comercial o por el Juez de Paz o su Suplente, en la forma ordinaria.

Los libros y documentos indicados en los artículos 8 y 9 deben ser conservados durante 10 años.

La correspondencia recibida y las copias de las cartas enviadas deben ser clasificadas y conservadas durante el mismo término."

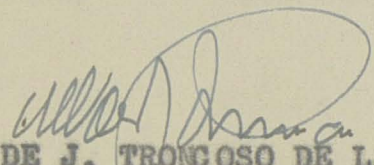
Art. 2.- La presente ley no altera las disposiciones de la Ley No. 827 del 6 de febrero de 1935 que establece un impuesto so-

ASUNTO: Proy. de ley que deroga y sustituye los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, del Código de Comercio.

PAG. 2

bre los libros de comercio que deben llevar los comerciantes.

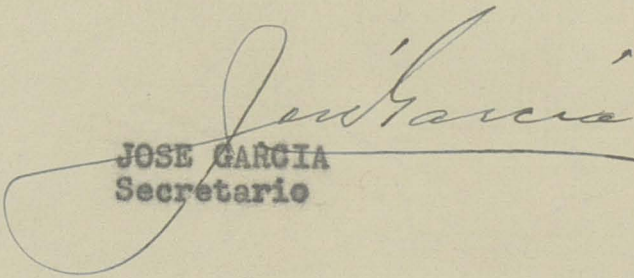
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



JULIO A. CAMBIER
Secretario



JOSE GARCIA
Secretario

ASUNTO: Ley de las curules y subsidio los exiliados del
8 de la, sobre facultativa, del 8 de la de la

que las leyes de comercio que deben llevar las correspondientes.
Haya en la lista de Senadores del Partido del Senador, en Ciudad
Trujillo, Distrito de Santa Domingo, Sector de la República Dominicana,
a las nuevas leyes del mes de marzo del año mil noventa y cinco y en
que; que del Senador de la Ley; que la de la Independencia, de la
de la República y 22 de la Ley de Trabajo.

[Faint signature]
M. DE LA TORRE DE LA TORRE
Presidente

[Faint signature]
JUAN A. CORDERO
Secretario

[Faint signature]
Secretario



11ª LEGISLATURA *[Signature]* de 1955
REGISTRADA AL No. 595
en el folio *[Signature]* del libro letra *[Signature]*
No. 595 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *[Signature]*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 2 de Mayo de 1955
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D
10 de marzo de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

04334

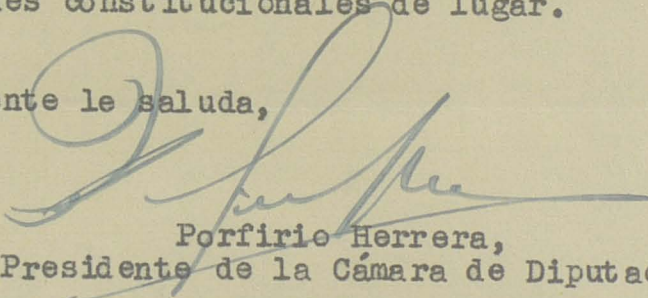
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.02041 de fecha 9 de marzo del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual quedan derogados y sustituidos los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, del Código de Comercio.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

0112818



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4245

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de marzo de 1955
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se derogan y sustituyen los artículos del 8 al 11, ambos inclusive, del Código de Comercio, ha sido registrada con el No. 4074, y promulgada con fecha 12 de marzo en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs